



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

05920-2014-U

MONCOFA

Aprobado definitivamente el acuerdo inicial de 15 de mayo de 2014 de aprobación de la ordenanza reguladora del precio público para la prestación del servicio de "Escola d'estiu", se procede a su publicación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ESCOLA D'ESTIU"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 CE art. 142 Constitución Española de 1978., 105 LRBRL art. 105 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos. 41 a 47 art. 41 RDLeg. 2/2004 de 5 marzo 2004 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

art. 42 RDLeg. 2/2004 de 5 marzo 2004 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

art. 43 RDLeg. 2/2004 de 5 marzo 2004 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

art. 44 RDLeg. 2/2004 de 5 marzo 2004 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

art. 45 RDLeg. 2/2004 de 5 marzo 2004 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

art. 46 RDLeg. 2/2004 de 5 marzo 2004 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

art. 47 RDLeg. 2/2004 de 5 marzo 2004 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

del TRLRHL, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio público de "Escola d'estiu".

Artículo 2.- Servicio que se presta.

El servicio que se presta y que da lugar al establecimiento del precio público es el de "Escola d'estiu" el cual tiene como finalidad permitir la conciliación de la vida familiar y personal mediante la ocupación del tiempo libre de los más pequeños, a los cuales se instruye o educa en la utilización y empleo del tiempo libre, fomentando valores como son: respeto, libertad, felicidad, honestidad, humildad, amor, paz, responsabilidad, ayuda, justicia, fidelidad, solidaridad, tolerancia.....etc, al mismo tiempo que se les transmiten habilidades básicas y de relación interpersonal.

TÍTULO II. RÉGIMEN FISCAL

Artículo 3.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de "Escola d'estiu" durante los meses de julio.

Artículo 4.- Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de pago en el momento que se inicia la prestación del servicio.

A los efectos de la presente ordenanza se considera que se inicia la prestación del servicio en el momento en que el usuario solicite dicha prestación mediante la formalización de la pertinente preinscripción/inscripción.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que reciban y se beneficien del servicio de "Escola d'estiu" que se presta por este Ayuntamiento.

Artículo 6.- Responsables.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o Entidades a que se refiere el art. 42 LGT. art. 42 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o Entidades a que se refiere el art. 43 art. 43 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. de la misma Ley.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establece beneficio fiscal alguno.

Artículo 8.- Cuota

La cuota del precio público consiste en una cantidad fija que asciende a 60 € habida cuenta de la concurrencia de circunstancias señaladas en el artículo 44 del TRLRHL que habilitan para fijar un importe inferior al del coste del servicio.

El referido importe incluye el IVA que resulte de aplicación en cada momento de acuerdo con la Ley 37/1992.

Artículo 9.- Normas de gestión.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las Entidades Locales pueden exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Las personas o entidades interesadas en la prestación del servicio deberán formalizar la pertinente preinscripción/inscripción de acuerdo con el modelo normalizado facilitado por el ayuntamiento.

Junto con la inscripción/preinscripción los solicitantes deberán aportar resguardo acreditativo del ingreso del precio público.

El ingreso del precio público se realizará mediante documento de autoliquidación que será facilitado por los servicios municipales.

El ingreso se realizará en cualquiera de las entidades bancarias que actúen como colaboradoras en la recaudación municipal.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10.- Incidencias en la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

La falta de asistencia del obligado al pago al servicio de "Escola d'estiu" no da derecho al reembolso del precio público satisfecho.

Disposición Adicional

A las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se añadirá la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el transcurso del plazo previsto en el art. 65.2 LRBRL, art. 65.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero.- Abrir un período de información pública, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia, por 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Cuarto.- Que si transcurrido este plazo no se han presentado reclamaciones, observaciones y reparos, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Quinto.- El acuerdo definitivo deberá ser publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985."

Moncofa, 10 de julio de 2014.— El alcalde, Jaime Picher Julià.